

de los de Málaga y su Partido los presentes autos seguidos para la adopción de medidas provisionales núm. 233/05; en el que son parte doña Eva Rodríguez Gordón representada por el Procurador don José Manuel Páez Gómez asistido de la Letrada doña M.<sup>a</sup> Isabel de los Riscos Angulo, y don Gerardo Felipe Rodríguez Arias y con la intervención del Ministerio Fiscal.

#### PARTE DISPOSITIVA

#### D I S P O N G O

La adopción de las siguientes medidas:

1.º La atribución de la guarda y custodia de la hija menor de edad a doña Eva Rodríguez Gordón, ejerciéndose conjuntamente por ambos padres la patria potestad sobre aquella.

2.º Como régimen de visitas para don Gerardo Felipe Rodríguez Arias, éste podrá estar en compañía de la hija sujeta a la patria potestad que está bajo la guarda y custodia del otro progenitor en la forma que concierte con este, debiendo preavisar a la madre con al menos 72 horas de antelación, y guardándose las siguientes garantías, hasta que otro informe pericial analice la relación paterno-filial, las visitas se realizarán sin pernocta, en presencia de una tercera persona, y con expresa prohibición de abandonar territorio español con la menor sin autorización materna o judicial.

3.º Por el capítulo de alimentos a la hija menor, don Gerardo Felipe Rodríguez Arias abonará a doña Eva Rodríguez Gordón, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes la cantidad mensual de 300 euros, suma que será, anualmente actualizada, conforme al IPC publicado por el INE u organismo que los sustituya. Debiéndose abonar desde la fecha de interposición de la demanda, 3 de febrero de 2005.

Todo ello, sin hacer especial imposición en las costas causadas en la tramitación de la presente pieza.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe recurso alguno. Y llévase testimonio de la misma a los autos principales a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrado-Juez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Gerardo Felipe Rodríguez Arias, extendiendo y firmo la presente en Málaga a seis de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento sobre otras pretensiones contenciosas núm. 160/2005. (PD. 1341/2006).*

NIG: 2906742C20050003059.

Procedimiento: Otras Pretensiones Contenciosas 160/2005.  
Negociado: AR.

De: Doña Eva Gordon Rodríguez.

Procurador: Sr. José Manuel Páez Gómez.

Letrada: Sra. Isabel de los Riscos Angulo.

Contra: Don Gerardo Felipe Rodríguez Arias.

#### E D I C T O

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Otras Pretensiones Contenciosas 160/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm.

Dieciséis de Málaga a instancia de Eva Gordon Rodríguez contra Gerardo Felipe Rodríguez Arias sobre Guarda y Custodia y Alimentos de Menor, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 220/06

En la ciudad de Málaga, a nueve de marzo de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Moreno Romance Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Málaga y su partido, los presentes autos sobre Medidas de Guarda y Custodia y Alimentos de Menores número 160/05, promovidos por el Procurador don José Manuel Páez Gómez, asistido de la Letrada doña M.<sup>a</sup> Isabel de los Riscos Angulo, en nombre y representación de doña Eva Gordon Rodríguez frente a don Gerardo Felipe Rodríguez Arias, en situación procesal de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Que debiendo estimar como estimo la demanda presentada por doña Eva Gordon Rodríguez representada por el Procurador don José Manuel Páez Gómez, frente a don Gerardo Felipe Rodríguez Arias, en situación procesal de rebeldía, debo acordar las siguientes medidas referentes a la guarda y custodia y alimentos de la hija común:

1. La atribución de la guarda y custodia de la hija menor de edad a doña Eva Gordon Rodríguez, ejerciéndose conjuntamente por ambos padres la patria potestad sobre aquella. Y con el ejercicio ordinario de dicha patria potestad, en exclusividad, para la Sra. Gordon Rodríguez.

2. Como régimen de visitas para don Gerardo Felipe Rodríguez Arias éste podrá estar en compañía de la hija sujeta a la patria potestad que está bajo la guarda y custodia de la madre en la forma que concierte con ésta, debiendo preavisar a la madre con al menos 72 horas de antelación, y guardándose las siguientes garantías, hasta que otro informe pericial analice la relación paterno-filial; las visitas se realizarán sin pernocta, en presencia de una tercera persona del entorno materno de la pequeña y con expresa prohibición de salida del territorio español de la pequeña, salvo autorización materna o de las autoridades judiciales españolas: Debiéndose oficiar a la Policía de Fronteras en dicho sentido.

3. Por el capítulo de alimentos a la hija menor don Gerardo Felipe Rodríguez Arias abonará a doña Eva Gordon Rodríguez, por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes la cantidad mensual de 300 euros, en la cuenta corriente designada por doña Eva Gordon Rodríguez: 3058-0752-52-2810850723; de la Entidad Cajamar. Suma que será anualmente actualizada conforme al IPC publicado en el INE u organismo que los sustituya. Debiéndose abonar desde la fecha de interposición de la demanda: 3 de febrero de 2005.

Todo ello, sin hacer especial imposición en las costas causadas en la tramitación de este procedimiento a ninguna de las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación y del que, en su caso conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga. Y en el caso de que se pudiera practicar la notificación personal al demandado, éste deberá señalar un domicilio de notificaciones en territorio español.

Así, por esta mi sentencia que se unirá al legajo de su clase y por certificación a los autos de su razón, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gerardo Felipe Rodríguez Arias, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintitres de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1098/2005. (PD. 1343/2006).*

NIG: 0401342C20050007285.  
Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago(N) 1098/2005. Negociado: 21.

EDICTO

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería (antiguo Mixto núm. Dos).  
Juicio: Verbal-Desh.F.Pago (N) 1098/2005.  
Parte demandante: Ana Bretones Herrera.  
Parte demandada: Matilde Magaña Beza.  
Sobre: Verbal-Desh.F.Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA

En Almería, a veintisiete de marzo de 2006.

Vistos por doña Raquel Rodríguez Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Almería, los presentes autos de Juicio Verbal sobre desahucio por falta de pago de la renta, tramitados en este Juzgado con el número 1098/05, promovidos por doña Ana Bretones Herrera, representada por la Procuradora Sra. Tapia Aparicio y asistida por el Letrado Sr. Conde Porcuna, contra doña Matilde Magaña Beza, declarada en situación legal de rebeldía.

FALLO

Estimar la demanda interpuesta por doña Ana Bretones Herrera contra doña Matilde Magaña Beza y

1. Declarar resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la actora con relación a la vivienda sita en la calle Espejo núm. 20, de Almería, la cual deberá ser dejada libre y expedita a disposición de la actora en el plazo que se le señale, y todo ello con expreso apercibimiento de lanzamiento en caso de que no verificase voluntariamente el abandono de la vivienda.

2. Condenar a la demandada a abonar las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes esta sentencia, advirtiéndoles que no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá ser preparado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito presentado en este Juzgado en la forma prevista en el artículo 457 Ley de Enjuiciamiento Civil, previa acreditación, al momento de preparar el recurso, de tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso presentado por imperativo del artículo 449.1 Ley de Enjuiciamiento Civil para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Almería.

Así lo acuerdo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia del día de la fecha el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Almería, a veintisiete de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1257/2003. (PD. 1346/2006).*

NIG: 1808742C20030020334.  
Procedimiento: Procd. Ordinario (N) 1257/2003. Negociado: RE. Sobre: Ordinario.  
De: Doña Mercedes Gámez Caba.  
Procuradora: Sra. Yolanda Legaza Moreno.  
Letrado: Sr. José Luis Aguilera Ruiz.  
Contra: Doña María del Pilar Abril Jiménez.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento Procd. Ordinario (N) 1257/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Mercedes Gámez Caba contra María del Pilar Abril Jiménez, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 45

En Granada, a veintidós de Febrero de dos mil seis. Vistos y examinados los presentes autos núm. 1257/2003, de Juicio Ordinario por don Vicente Jesús Tovar Sabio, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada y su partido judicial; seguidos a instancia de doña Mercedes Gámez Caba, representada por la Procuradora doña Yolanda Legaza Moreno, y asistido por el Letrado Sr. Aguilera Ruiz; contra doña Pilar Abril Jiménez, declarada en rebeldía en estos autos.

FALLO

Estimar la demanda presentada por doña Mercedes Gámez Caba, y en consecuencia:

- Declarar que el contrato de compraventa celebrado entre doña Gregoria Jiménez Montalbán y doña M.<sup>a</sup> Pilar Abril Jiménez el 10 de noviembre de 2000 es radicalmente nulo, y en consecuencia declarar la nulidad de la Escritura Pública otorgada por el Notario Sr. Martínez del Mármol con el núm. de protocolo 5.723.

- Declarar la nulidad de las inscripciones de dichos títulos en el Registro de la Propiedad núm. Uno de Granada.

- Condenar a la demandada a que a que pague las costas procesales de esta instancia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución, cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, preparándose ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada doña María del Pilar Abril Jiménez, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Granada, a treinta y uno de marzo de dos mil seis.- El/La Secretario.